



Sexto paquete de medidas económicas y sociales por el COVID-19

(Real Decreto-ley 11/2020)



Abril 2020

kpmgabogados.es
kpmg.es

Sexto paquete de medidas económicas y sociales por el COVID-19 (Real Decreto-ley 11/2020)

El 1 de abril de 2020 se ha publicado en el BOE el **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19** (en adelante, el RD-ley 11/2020), con entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, esto es el 2 de abril de 2020, salvo por las medidas referentes a la restricción de comunicaciones comerciales de las entidades que realizan actividades de juego, que entran en vigor el día 3 de abril de 2020.

Este nuevo conjunto de medidas **económicas y sociales** con el que se completan y refuerzan las anteriormente adoptadas para minimizar y contrarrestar el impacto del COVID-19 se articula en tres bloques:

- (i) En primer lugar, se regula un amplio paquete de medidas para apoyar a los trabajadores, a los consumidores, a las familias y a los colectivos más vulnerables, de forma que se pueda aliviar su situación financiera y sus gastos fijos;
- (ii) En segundo lugar, se impulsan iniciativas para sostener el tejido productivo y el empleo, y facilitar la futura recuperación de la actividad;
- (iii) En tercer lugar, se adoptan medidas de flexibilización de diversas actividades y procesos de la Administración.

Junto a ello, se han reforzado algunas de las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (en adelante, RD-ley 8/2020), además de extenderse la duración de esta norma hasta un mes después del final del estado de alarma, para alinearlos con la vigencia del RD-ley 11/2020.

A grandes rasgos, las principales medidas económicas recogidas en este RD-ley 11/2020, en cuanto a su interés práctico para las empresas en España, son las siguientes:

- Flexibilización y ajuste de las medidas de ajuste temporal de actividades para evitar despidos (ERTE) aprobadas por el RD-ley 8/2020.
- Reconocimiento de un **nuevo subsidio de desempleo para contratos temporales**.
- **Prohibición de los desahucios de inquilinos** durante seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma, y reconocimiento de **moratorias en el pago de algunos alquileres** de viviendas habituales para colectivos vulnerables
- **Ampliación de la moratoria hipotecaria, a los autónomos, empresarios y profesionales** respecto de los inmuebles afectos a su actividad económica, y a las personas físicas que tengan arrendados inmuebles por los que no perciban la renta arrendaticia.
- Ampliación del alcance de esta moratoria a los créditos y préstamos no hipotecarios que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad económica, incluyendo los **créditos al consumo**.
- **Disponibilidad de los planes de pensiones** en caso de desempleo o cese de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

- Moratorias y aplazamientos en el pago de las cotizaciones sociales de **autónomos**, y ventajas en sus suministros energéticos.
- Refuerzo de los derechos de los **consumidores** en la suspensión o rescisión de contratos, a la vez que se incluyen medidas para asegurar los suministros básicos.
- En el **ámbito tributario** destaca la ampliación del plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones administrativas, la flexibilización del aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras para PYMES y autónomos, y la extensión del ámbito de aplicación de las medidas de suspensión de plazos en el ámbito tributario al ámbito de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.
- Establecimiento de mayores limitaciones para las inversiones extranjeras en España.

Con carácter general, las medidas previstas en este RD-ley 11/2020 mantendrán su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia del estado de alarma. No obstante, aquellas medidas que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

A continuación, detallamos los principales aspectos regulados en dicho RD-ley 11/2020, agrupados por materias.

Medidas tributarias

- **Extensión del ámbito de aplicación de las medidas de suspensión de plazos en el ámbito tributario a las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.**

La suspensión de los plazos en el ámbito tributario, regulada en el artículo 33 del RD-ley 8/2020, será aplicable a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la LGT y sus reglamentos de desarrollo y que sean realizados y tramitados por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siendo asimismo aplicable, en relación con estas últimas, a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo anterior será de aplicación a los procedimientos cuya tramitación se hubiere

iniciado con anterioridad al 18 de marzo de 2020 -fecha de entrada en vigor del RD-ley 8/2020-.

- **Ampliación del plazo para interponer recursos de reposición o reclamaciones administrativas.**

El RD-Ley 11/2020 establece que en el ámbito tributario, desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, el plazo para interponer los recursos de reposición o reclamaciones administrativas -que se rijan tanto por la LGT y sus reglamentos de desarrollo como los que se regulen en el TRLHL- **comenzará a contarse de forma íntegra desde el día 30 de abril de 2020**, lo cual se aplicará:

- Tanto en los casos en que se hubiera iniciado el plazo para recurrir de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto o resolución impugnada y no hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020.
- Como en los supuestos donde no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación.

De esta manera se despejan las dudas suscitadas por la redacción del RD-ley 8/2020 en relación con el cómputo de los plazos para interponer recurso de reposición o reclamación económico-administrativa.

En cuanto al plazo para formular alegaciones que no hubiera concluido antes del 18 de marzo de 2020, se extiende hasta el 30 de abril, o hasta el 20 de mayo como mínimo si el trámite es notificado con posterioridad al 18 de marzo de 2020.

- **Ampliación de plazos prevista en el Real Decreto-ley 8/2020 a determinados procedimientos y actos.**

El Real Decreto-ley 8/2020 estableció que el período comprendido entre el 18 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT, ni de los procedimientos iniciados de oficio por la Dirección General de Catastro.

En relación con dicho periodo, el RD-ley 11/2020 adicionalmente establece:

- A efectos de la duración máxima del plazo para la **ejecución de las resoluciones de órganos económicos-administrativos**, no computa el período comprendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- Quedan suspendidos los **plazos de prescripción y caducidad** de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria desde 14 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- Se reconoce de forma expresa que las ampliaciones de plazos para el pago de las deudas tributarias recogidas en el artículo 33 del RDL 8/2020, se aplican a los demás recursos de naturaleza pública.

- **Flexibilización del aplazamiento de deudas derivadas de declaraciones aduaneras para PYMES y autónomos.**

Se concederá aplazamiento del ingreso de la deuda aduanera y tributaria correspondiente a las declaraciones presentadas en el periodo comprendido desde el 2 de abril de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes sean de cuantía inferior a 30.000 euros y el importe de la deuda a aplazar sea superior a 100 euros.

Lo anterior no resulta aplicable a las cuotas del IVA que se liquiden en las importaciones de bienes conforme a lo establecido en el art. 167. Dos, segundo párrafo de la Ley del IVA.

Las condiciones para la solicitud de este aplazamiento son las siguientes:

- Se solicitará en la propia declaración aduanera.
- La garantía aportada para la obtención del levante de la mercancía será válida para la obtención del aplazamiento.
- Para la concesión del aplazamiento será necesario que el destinatario de la mercancía importada sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

- Las condiciones del aplazamiento serán las siguientes: (i) el aplazamiento se concederá por un plazo de 6 meses; (ii) no se devengarán intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento.

- **Exención de AJD a las escrituras de formalización de novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios**

El RD-ley 8/2020 incorporó una mención en el artículo 45.I, B) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre), para declarar exentas de la **cuota gradual de documentos notariales** de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto, a las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del mencionado real decreto-ley.

Pues bien, el RD-ley 11/2020 matiza que para que tales escrituras queden amparadas por la exención tienen que tener su fundamento en los supuestos referentes a la moratoria de deuda regulados en los artículos 7 a 16 del RD-ley 8/2020.

- **Reglas especiales en el devengo del IVA y de determinados impuestos especiales**

Como se comenta en líneas posteriores, se ha establecido en favor de los autónomos un mecanismo de suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo. Como reflejo del mismo, las comercializadoras de estos suministros quedan eximidas de la liquidación **del IVA, del Impuesto Especial de la Electricidad, en su caso, y del Impuesto Especial de Hidrocarburos**, correspondientes a las facturas cuyo pago haya sido suspendido, hasta que el consumidor las haya abonado de forma completa, o hayan transcurrido 6 meses desde la finalización del estado de alarma.

Medidas dirigidas al apoyo de los inquilinos más vulnerables

- **Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional**

Se prevé durante 6 meses desde la entrada en vigor de este RD-ley 11/2020 -esto es hasta el 2 de octubre de 2020- la suspensión de lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, en casos de arrendamientos de viviendas afectados por la crisis del COVID-19.

- **Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual**

Se determina una prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual cuya prórroga obligatoria o tácita venciese en los dos meses siguientes a la finalización del estado de alarma. Esta prórroga será de 6 meses, previa solicitud del arrendatario, y en ella se mantendrán los términos y condiciones del contrato en vigor. Esta solicitud de prórroga extraordinaria deberá ser aceptada por el arrendador, salvo que se fijen otros términos o condiciones por acuerdo entre las partes.

- **Moratoria de deuda arrendaticia**

Se establece una moratoria de la deuda arrendaticia, de alcance limitado para las personas arrendatarias de **vivienda habitual** en situación de **vulnerabilidad económica** según el elenco de criterios recogidos en el propio RD-ley 11/2020 y bajo las condiciones de acreditación que igualmente detalla la normativa, distinguiendo en función del tipo de arrendador las siguientes opciones:

- En el caso de que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda, o una persona física o jurídica que se considere gran tenedor de vivienda -se entiende como tal a quien posea más de diez inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie de más de 1.500 m²-, incluido el Fondo Social de Vivienda de las entidades financieras, el arrendatario podrá solicitar durante este mes de abril el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que otro aplazamiento o la condonación total o parcial de la misma no se

hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes.

El arrendador comunicará expresamente al arrendatario, en el plazo máximo de 7 días laborables, su decisión, escogida entre las siguientes alternativas:

- ✓ Una **reducción del 50%** de la renta arrendaticia; o
- ✓ Una **moratoria en el pago** de la renta arrendaticia.

Ambas alternativas se mantendrán mientras dure el estado de alarma y las mensualidades siguientes si aquel plazo fuera insuficiente en relación con la situación de vulnerabilidad provocada a causa del COVID-19, con un máximo en todo caso de **cuatro meses**.

Una vez superada dicha situación, en casos de moratoria, el inquilino devolverá la cuota o cuotas no pagadas a lo largo de un periodo no superior a tres años, y siempre dentro del período de vigencia del arrendamiento, sin que pueda aplicársele ningún tipo de penalización ni intereses. Estas condiciones de moratoria vencerían si el arrendatario accediese al programa de ayudas económicas que se comenta a continuación.

- En el caso en el que el **arrendador de la vivienda habitual no sea una empresa o entidad pública de vivienda ni un gran tenedor de inmuebles**, el inquilino, siempre que el arrendatario se encuentre en situación de vulnerabilidad acreditada, podrá solicitar el aplazamiento en el pago de su renta o la condonación total o parcial de la misma. El arrendador tendrá 7 días para aceptarlo, proponer una alternativa o rechazarlo.

En el caso de que no haya un acuerdo entre las partes, este RD-ley 11/2020 aprueba **una línea de avales para la cobertura por cuenta del Estado de la financiación a arrendatarios** en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID-19, por lo que el inquilino tendrá acceso a un programa de ayudas transitorias de financiación a coste cero con aval del Estado. Según esto, el arrendatario podrá solicitar un crédito finalista, por importe de hasta 6 mensualidades de la renta de alquiler, a

devolver en un periodo máximo de 10 años. Este crédito no tendrá interés, será concedido por las entidades de crédito, y contará con el aval del Estado a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO).

- Ayudas directas

Se prevé un nuevo programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual. Las mismas cubrirán hasta un máximo de 6 mensualidades (con un límite de 900 euros/mes).

Este programa se desarrollará mediante Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y se incorporará al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, y tendrá por objeto la concesión de ayudas al alquiler, mediante adjudicación directa, a las personas arrendatarias de vivienda habitual que, como consecuencia del impacto económico y social del COVID-19, tengan problemas transitorios para atender al pago parcial o total del alquiler y encajen en los supuestos de vulnerabilidad económica y social sobrevenida.

El RD-ley 11/2020 describe los requisitos para considerar producido el requisito de vulnerabilidad que exigen estos beneficios, si bien destacar que no se entenderá que concurren los supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia del COVID-19, cuando la persona arrendataria o cualquiera de las personas que componen la unidad familiar que habita aquella sea propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España.

Novedades en relación con la moratoria hipotecaria

Recordar que el RD-ley 8/2020 adoptó con gran detalle medidas de carácter urgente dirigidas a asegurar la protección de los deudores hipotecarios en situación de vulnerabilidad, mediante un **régimen de moratoria en los pagos vinculados a los contratos de préstamo hipotecario**, respecto de aquellos deudores con extraordinarias dificultades para atender al pago de sus deudas hipotecarias relacionadas con su vivienda habitual como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, así como para **evitar la ejecución de deudas hipotecarias** y pérdida de viviendas respecto de aquellos deudores amparado bajo el régimen de moratoria.

Avanzando en esta línea de medidas, el RD-ley 11/2020 introduce, entre otras, las siguientes novedades:

- Se fija el **plazo de suspensión de pagos en 3 meses** ampliables mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.
- Se desarrolla la definición de vulnerabilidad económica precisa para acceder a estas ventajas, y en cuanto a la acreditación de la misma, debido a las dificultades derivadas del estado de alarma que puedan impedir la obtención de determinados documentos, se permite la presentación de **una declaración responsable**.
- La moratoria de la deuda hipotecaria inicialmente prevista para la **vivienda habitual** de las personas físicas se **extiende ahora a dos nuevos supuestos**: (i) el de determinados autónomos, empresarios y profesionales respecto de los inmuebles afectos a su actividad económica, y (ii) a las personas físicas que tengan arrendados inmuebles por los que no perciban la renta arrendaticia en aplicación de las medidas en favor de los arrendatarios como consecuencia del estado de alarma.
- Además, este RD-ley 11/2020 **amplía el alcance de la moratoria a los créditos y préstamos no hipotecarios** que mantengan las personas en situación de vulnerabilidad económica, incluyendo los créditos al consumo.
- Respecto a la concesión de la moratoria, se especifica que durante el período de suspensión no se devengará interés alguno (remuneratorio o de demora), y se aclara que los importes aplazados no se considerarán vencidos a los efectos de las provisiones de riesgo de las entidades acreedoras. Asimismo, la aplicación de la suspensión no requerirá acuerdo entre las partes, ni novación contractual alguna para que surta efectos, pero deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad (se prevén bonificaciones en los aranceles notariales y registrales). La inscripción de la ampliación del plazo inicial tendrá plenos efectos, en su caso, frente a los acreedores intermedios inscritos, aunque no cuente con el consentimiento de estos.
- Se contempla un régimen de supervisión y sanción específico.

Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad

Durante el plazo de 6 meses a contar desde el 14 de marzo de 2020, **los partícipes de los planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos parcialmente sus derechos consolidados, si concurre alguno de los siguientes supuestos:**

- Encontrarse en **situación legal de desempleo** como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El importe de los derechos consolidados disponibles no podrá ser superior a los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del mismo.
- Ser **empresario** titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida. El importe de los derechos consolidados disponibles no podrá ser superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público.
- En el caso de los **trabajadores por cuenta propia** que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El importe de los derechos consolidados disponibles no podrá ser superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esto será igualmente aplicable a los asegurados de los planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social.

El reembolso de derechos consolidados se hará efectivo a solicitud del partícipe, sujetándose al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones, esto es, **tributando en su integridad como rendimientos del trabajo** y siendo objeto de la correspondiente retención, tanto si se perciben en forma de renta como si se perciben el forma de capital, si bien en este último caso se prevé la posibilidad de aplicar una reducción del 40% para las prestaciones derivadas de aportaciones realizadas hasta 31-12-2006 siempre que hubieran transcurrido más de dos años desde la primera aportación hasta la contingencia correspondiente.

La medida precisa una rápida actuación de las entidades gestoras para facilitar su implantación práctica, ya que las solicitudes habrán de atenderse en un plazo máximo de 7 días hábiles.

Limitaciones a la inversión extranjera en España

Se modifica el régimen instaurado por el RD-ley 8/2020 en materia de restricción a las inversiones extranjeras en sectores estratégicos, con la finalidad de evitar la adquisición de empresas españolas realizadas por parte de inversores extranjeros aprovechando la disminución del valor de aquellas por el impacto de la crisis global desencadenada por el COVID-19, en dos aspectos:

- En primer lugar, se establece que la suspensión del régimen de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España, se extiende también a las realizadas por inversores residentes en países de la Unión Europea (UE) y de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), cuando dichos inversores están controlados por entidades residentes fuera de ese ámbito territorial (participación directa o indirecta superior al 25% o control por otros medios), y en su virtud pasen a adquirir el 10% o más de la entidad española o a participar de forma efectiva en su control o gestión.
- Por otra parte, se permite un **procedimiento simplificado** para la tramitación y resolución de determinadas solicitudes de autorización previa de inversiones exteriores en las que: (i) se acredite la existencia de acuerdo entre las partes o una oferta vinculante en los que el precio hubiera sido fijado, determinado o determinable, con anterioridad al 18 de marzo de 2020; o bien (ii) su importe esté comprendido entre 1 y 5 millones de euros.

Además, de forma transitoria se exime de la necesidad de autorización previa a las operaciones de menos de 1 millón de euros.

Finalmente, se modifica la vigencia de esta restricción suprimiendo la facultad del Consejo de Ministros para acordar el levantamiento de la medida, lo que podría interpretarse como un sometimiento al plazo de un mes después de la finalización del estado de alarma.

Novedades en el ámbito mercantil

En el RD-ley 11/2020 se establece una serie de disposiciones que modifican lo dispuesto en los arts. 40 y 41 del RD-ley 8/2020, sobre el funcionamiento de los órganos de administración y la junta de las personas jurídicas, principalmente con la finalidad de aclarar su redacción, así como resolver cuestiones interpretables. Entre las modificaciones introducidas, cabe destacar lo siguiente:

- Se especifica que, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, **las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por video o por conferencia telefónica múltiple**, al igual que se preveía para los órganos de gobierno y administración. En ambos casos se precisa que ello requiere que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios, y el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.
- Se aclara que independientemente de la suspensión extraordinaria (prórroga de 3 meses), **será válida la formulación de las cuentas** que pudiera realizar el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica durante el estado de alarma, pudiendo igualmente realizar su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto o bien acogiendo a una prórroga.
- En relación con la propuesta de aplicación del resultado, las sociedades mercantiles que, habiendo formulado sus cuentas anuales, convoquen la junta general ordinaria a partir del 2 de abril, **podrán sustituir la propuesta de aplicación del resultado** contenida en la memoria por otra distinta. El órgano de administración deberá justificarlo con base en la situación creada por el COVID-19, y deberá también acompañarse de un escrito del auditor de cuentas en el que este indique que no habría modificado su opinión de auditoría si hubiera conocido en el momento de su firma la nueva propuesta.

Tratándose de sociedades cuya junta general ordinaria estuviera convocada, el órgano de administración podrá retirar del orden del día la propuesta de aplicación del resultado a efectos de someter una nueva propuesta a la aprobación de una junta general que deberá celebrarse también dentro del plazo legalmente previsto para la

celebración de la junta general ordinaria. La decisión del órgano de administración deberá publicarse antes de la celebración de la junta general ya convocada.

- Cuando las sociedades cotizadas apliquen cualquiera de las anteriores medidas, la nueva propuesta de aplicación de resultado, su justificación por el órgano de administración, y el escrito del auditor, deberán hacerse públicos, tan pronto como se aprueben, como información complementaria a las cuentas anuales en la página web de la entidad y en la de la CNMV como otra información relevante o, en caso de ser preceptivo atendiendo al caso concreto, como información privilegiada.
- Finalmente, en este ámbito, se incluyen medidas extraordinarias respecto a los plazos de formulación y rendición de cuentas anuales del ejercicio 2019 de las **entidades del sector público estatal** y de remisión de la Cuenta General del Estado al Tribunal de Cuentas.

Novedades en relación con las cotizaciones a la Seguridad Social

- **Moratoria rogada en las cotizaciones a la Seguridad Social**

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias de 6 meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante una Orden Ministerial. La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

- **Aplazamiento en el pago de las deudas a la Seguridad Social**

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el

pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa general de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del interés de demora previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Medidas de apoyo para los autónomos

- Flexibilización en materia de contratación de suministros

Se permite que durante la situación de estado de alarma, las empresas y los autónomos puedan suspender temporalmente sus contratos de suministro de electricidad o gas natural, o modificar sus modalidades de contratos sin penalización, para adaptarlos a los nuevos consumos; asimismo, se les posibilita el cambio de peaje de acceso y el ajuste de la potencia contratada al alza o a la baja, sin coste alguno. Una vez concluido el estado de alarma, se les vuelve a permitir una nueva modificación sin coste ni penalización.

Adicionalmente, se ha establecido un mecanismo de suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo, por parte del autónomo o pequeña y mediana empresa titular del contrato al comercializador de electricidad y gas o, en su caso, el distribuidor en gases manufacturados y Gas Licuado del Petróleo (GLP) canalizado. Este beneficio cubre los días de estado de alarma, y las cantidades suspendidas se abonarán durante los seis meses posteriores al mismo, por partes prorrateadas.

Las comercializadoras de estos suministros quedan eximidas de la liquidación del IVA, del Impuesto Especial de la Electricidad, en su caso, y del Impuesto Especial de Hidrocarburos, correspondientes a las facturas cuyo pago haya sido suspendido, hasta que el consumidor las haya abonado de forma completa, o hayan transcurrido 6 meses desde la finalización del estado de alarma.

De forma paralela a esta medida, se establece una serie de medidas paliativas para los suministradores afectados.

- Derecho a percepción del bono social

Se amplía el colectivo de potenciales perceptores del bono social eléctrico a determinados autónomos con derecho a la prestación extraordinaria por cese, que hayan cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75%.

- Ajustes en la prestación extraordinaria por cese de actividad

En cuanto al derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad a causa de la crisis, se realizan los siguientes ajustes:

- Se prevén reglas especiales para los trabajadores por cuenta propia o autónomos que desarrollen actividades en alguno de los códigos de la CNAE 2009 entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos, y para producciones agrarias de carácter estacional.
- Se excluyen recargos en caso de abono tardío de la cotización de marzo en caso de suspensión de actividad.
- El plazo de solicitud se extiende hasta el último día del mes siguiente al de finalización del estado de alarma.
- Se regula el modo de acreditar la reducción en la facturación que se requiere para acceder a la prestación.

- Nuevas ayudas sociales para personas empleadas del hogar

Se crea un **subsidio extraordinario temporal** para personas empleadas del hogar en situación de alta que hayan visto su jornada reducida o su contrato extinguido como consecuencia del COVID-19, con posterioridad al 13 de marzo de 2020. La acreditación deberá efectuarse por medio de una declaración responsable.

El importe de esta prestación, que tiene carácter retroactivo si la causa es la actual crisis sanitaria, será el equivalente a un 70% de la base reguladora. Será compatible con el mantenimiento de otras actividades, sin que, en ese caso, la suma de retribuciones pueda exceder el importe del Salario Mínimo Interprofesional.

Medidas de naturaleza laboral

El RD-ley 11/2020 también introduce algunas novedades en el ámbito de las relaciones laborales:

- El RD-ley 8/2020 aprobó un paquete de medidas extraordinarias en el ámbito laboral (destacando los ERTE), cuya aplicación quedaba condicionada al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad. En este sentido, el RD-Ley 11/2020 reconoce que se deberán tener en consideración las particularidades de aquellas empresas que presentan una **alta variabilidad o estacionalidad del empleo** o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las **artes escénicas, musicales, cinematográficas y audiovisuales**.
- En esta línea, el RD-ley 11/2020 ahora matiza que el compromiso de mantenimiento del empleo en el caso de **contratos temporales** no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido, o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto, o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- El RD-ley 11/2020 también establece que, en todo caso, las medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos -artículos 22 a 28 de RD-ley 8/2020, de 17 de marzo-, resultarán de aplicación a **todas las personas trabajadoras**, con independencia de la duración determinada o indefinida de sus contratos.
- Asimismo, se incluye una importante novedad en estas medidas extraordinarias de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19 previstos en el RD-ley 8/2020 (ERTE), al permitir la protección a los afectados por **procedimientos autorizados o iniciados con anterioridad al 18 de marzo de 2020**. Y adicionalmente, se reconoce su compatibilidad con la percepción del subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- Se reconoce un nuevo **subsidio de desempleo excepcional** para las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido, con posterioridad al 13 de marzo de 2020, un **contrato de duración determinada** de, al menos, 2 meses de duración, y que no alcancen el periodo de cotización mínimo

para percibir una prestación por desempleo. Este subsidio extraordinario consistirá en una ayuda mensual del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente y tendrá la duración de un mes.

- El RD-Ley 11/2020 incluye reglas especiales para prorrogar los contratos de trabajo temporales suscritos con cargo a financiación de convocatorias públicas de recursos humanos en el ámbito de la investigación, y a la integración de personal contratado en el Sistema Nacional de Salud.
- Se reconoce la compatibilidad de la pensión pública de jubilación con el nombramiento como personal estatutario de los profesionales sanitarios de refuerzo ante la crisis del COVID-19, realizado al amparo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo.
- Se prevé la prestación de incapacidad temporal en las situaciones excepcionales de confinamiento total poblacional, mediante el correspondiente parte de baja, a quienes tengan que desplazarse de localidad debido a su obligación de prestar los servicios esenciales. Las empresas tendrán que emitir certificados acreditativos de estas situaciones y de la imposibilidad de realización del trabajo a distancia.

Novedades en material concursal y procesal

- En primer lugar, destacar que el RD-ley 11/2020 modifica el RD-ley 8/2020 para introducir unas especialidades en cuanto a las empresas concursadas que hayan adoptado alguna de las medidas extraordinarias de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos (ERTE por suspensión del contrato de trabajo o reducción de la jornada) previstos en los arts. 22 y 23 RD-ley 8/2020, principalmente en cuanto a la involucración del administrador concursal en las medidas adoptadas y el compromiso de mantenimiento del empleo.
- También se contempla que si a 2 de abril de 2020 se hubiera dictado auto por el juez del concurso acordando dichas medidas, la resolución judicial tendrá plenos efectos para el reconocimiento de las prestaciones previstas dicha norma legal. Mientras que las solicitudes presentadas en las que no se haya dictado resolución por el juez del concurso deberán remitirse a la autoridad laboral y comunicarse, por medios telemáticos, al juzgado que conoce del concurso. Se deja, por tanto, sin

aplicación el procedimiento contenido en el art. 64 de la Ley Concursal.

Medidas en materia de contratación pública

El RD-ley 11/2020 también introduce nuevas medidas en materia de contratación pública, adicionales a las previstas en el RD-ley 8/2020 y con efectos retroactivos al 18 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor de este último, siendo las más importantes las siguientes:

- Se suprime la suspensión automática de los **contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva** cuya ejecución devengue imposible como consecuencia del COVID-19, quedando la misma sujeta a la decisión del órgano de contratación, y se contempla que puede ser tan sólo parcial. Si entre los trabajadores adscritos al contrato figurase personal afectado por el permiso retribuido recuperable, el abono de los gastos salariales no tendrá carácter de indemnización, sino de abono a cuenta respecto de las horas que sean objeto de recuperación, a considerar en la liquidación del contrato.
- Se permite la suspensión total o parcial de los contratos de servicios de prestación sucesiva de seguridad y limpieza, de oficio o a instancia del contratista, cuando su objeto sean edificios o instalaciones públicas cerrados, total o parcialmente, como consecuencia del COVID-19.
- Se aclara que las medidas en materia de contratación pública contenidas en el RD-ley 8/2020 son también aplicables a los contratos sujetos a la normativa especial de los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y a la de contratos en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.
- Se aclara que los gastos salariales indemnizables a los contratistas incluyen las cotizaciones sociales.

Así mismo, se modifica la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para permitir que la duración de los contratos de suministro, excepcionalmente, pueda superar el plazo general máximo de cinco años cuando concurren determinadas circunstancias.

Medidas de protección a los consumidores

- En este relevante ámbito, el RD-ley 11/2020 contempla el **derecho de resolución sin penalización de contratos de compraventa de bienes y de prestación de servicios**, sean o no de tracto sucesivo, cuya ejecución sea imposible como consecuencia de la aplicación de las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma, por parte de los consumidores y usuarios, durante 14 días. En este sentido se abre la posibilidad de acordar propuestas de revisión alternativas basadas en bonos o vales sustitutivos al reembolso. En estos casos se devolverán las sumas abonadas, menos los gastos incurridos debidamente desglosados.

Los contratos de tracto sucesivo no se extinguirán, sino que se paralizará el cobro de nuevas cuotas hasta que el servicio pueda volver a prestarse con normalidad.

En cuanto a los servicios prestados por varios proveedores, caso, por ejemplo, de los viajes combinados, el consumidor podrá optar por solicitar el reembolso o hacer uso de un bono que le entregará el organizador o, en su caso, el minorista. Dicho bono lo podrá utilizar en el plazo de un año desde la conclusión del estado de alarma. En caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso.

- Se establecen medidas para garantizar la **continuidad de los suministros energéticos y de agua** en el hogar (vivienda habitual), prohibiéndose su suspensión por motivos distintos a la seguridad del suministro.
- Finalmente, en un contexto en el que las actividades de ocio están muy afectadas por las medidas de contención derivadas del estado de alarma, también se establecen determinadas **limitaciones en la publicidad y en las actividades de promoción de determinadas actividades de juego online**.

Medidas de apoyo a la industrialización y a la financiación de las empresas

- Se establece que, durante un plazo de dos años y medio, se podrán refinanciar determinados préstamos otorgados por la Secretaría General de Industria y PYME (SGIPYME). Para los proyectos actualmente en curso se flexibilizan los criterios para la evaluación de su ejecución, siempre garantizando el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- En este sentido, las garantías para nuevos préstamos de SGIPYME en proceso de resolución podrán presentarse una vez finalice el estado de alarma, tras la resolución de la concesión. Asimismo, se podrán solicitar modificaciones en los cuadros de amortización de préstamos ya concedidos a proyectos industriales.
- Asimismo, se habilita a ICEX España Exportación e Inversiones para la devolución a las empresas que hayan incurrido en gastos no recuperables en esta o futuras ediciones, de las cuotas pagadas para la participación en las ferias, u otras actividades de promoción de comercio internacional, que hayan sido convocadas por la entidad, cuando sean canceladas, gravemente afectadas o aplazadas por el organizador como consecuencia del COVID-19.
- Se suspende, durante un periodo de un año y sin necesidad de solicitud previa, el pago de intereses y amortizaciones de determinados créditos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo.
- También se aprueba incrementar la dotación del Fondo de Provisiones Técnicas de CERSA con 60 millones de euros con el fin de dar una cobertura extraordinaria del riesgo de crédito de operaciones de financiación para PYMES afectadas en su actividad por el COVID-19.
- Se incluye al CDTI entre los organismos que podrán agilizar las ayudas y aportaciones al sector empresarial, con el fin de fomentar la innovación en la lucha contra la pandemia, así como de garantizar el adecuado funcionamiento del tejido empresarial.
- Se prevé que las empresas y trabajadores autónomos prestatarios de determinados créditos o préstamos financieros concedidos por Comunidades Autónomas y Entidades Locales del sector Administraciones Públicas puedan solicitar

el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020, siempre que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 les dificulte o impida atender al pago, bajo ciertos requisitos y condiciones.

Modificación en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión colectiva

Esta norma se modifica para prever expresamente la posibilidad de que la CNMV exija a las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva medidas para reforzar la liquidez de las sociedades y fondos gestionados, así como poder autorizar el establecimiento de plazos de preaviso de reembolsos que permitan en casos extremos gestionar de modo ordenado y equitativo posibles escenarios de acumulación de peticiones que podrían afectar a la estabilidad y confianza en el sistema financiero.

Modificación en la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias

Se extiende en 2 años el plazo de desinversión previsto para las fundaciones bancarias con participación mayoritaria en entidades de crédito. En este sentido, se establece la obligación de las cajas de ahorros y fundaciones bancarias de establecer un **fondo de reserva adicional** a los de su entidad bancaria participada para hacer frente a posibles necesidades de recursos propios de la entidad de crédito participada que no puedan ser cubiertas con otros recursos y que, a juicio del Banco de España, pudieran poner en peligro el cumplimiento de sus obligaciones en materia de solvencia.

Otras medidas

- Cómputo de plazos procedimentales

El RD-ley 11/2020 establece que el cómputo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma, con independencia del anterior tiempo transcurrido desde la notificación. Esto se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

Lo anterior tiene una excepción en el procedimiento tributario, al ser objeto de regulación particular.

- **Modificación de la Ley del Sector Eléctrico**

Se establece un plazo adicional de 2 meses desde la finalización del estado de alarma, de vigencia de los permisos de acceso y conexión a las redes eléctricas otorgados antes de la entrada en vigor de dicha ley que caducaban si a 31 de marzo de 2020 no se había obtenido la autorización de explotación de la instalación asociada a ellos.

- **Colaboración de empleados públicos**

Se faculta para que los empleados públicos en activo puedan solicitar colaborar en el ámbito de cualquier administración, en las áreas de carácter sanitario, socio-sanitario, de empleo, o protección de colectivos vulnerables.

- **Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas**

Se permite que las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas (previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) que ya hubieran sido otorgadas el día 14 de marzo de 2020, puedan ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

También podrán ser modificados, en similares términos, las resoluciones y convenios de concesión de subvenciones previstos en el art. 22.2 de la referida Ley 38/2003.

- **Medidas provisionales para la expedición de certificados electrónicos cualificados**

Durante la vigencia del estado de alarma se permitirá la expedición de certificados electrónicos cualificados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1.d) del Reglamento (UE) 910/2014, de 23 de julio, relativo a la identificación electrónica, por métodos de identificación telemáticos. Su uso se limitará exclusivamente a las relaciones entre el titular y las Administraciones públicas y serán revocados al finalizar el estado de alarma.

- **Agilización de la Justicia**

Por último, como medida de agilización procesal, se contempla que una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma, se aprobará a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días, un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo, así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil.

Contactos

Francisco Uría
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 451 30 67
furia@kpmg.es

Alberto Estrelles
Socio
KPMG Abogados S.L.P.
Tel. 91 456 80 94
aestrelles@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 2304
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 1460
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 6928
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96